Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 15 de junio de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2404 y 2405.

Lo previsto en el D.N.U. 297/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de proteger la salud pública de los ciudadanos.

Lo establecido en el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2504 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 520/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, conforme surge de lo previsto en su artículo Tercero, el Partido de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Capítulo Primero del D.N.U., en tanto se verifican los tres presupuestos fijados en el artículo segundo de la misma, vinculados con los parámetros epidemiológicos y sanitarios del Distrito.

Que, la conceptualización contenida en el DNU 520/20, con relación a las normas que rigen en aquellos distritos alcanzados por las pautas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; importan el otorgamiento de un mayor rango de libertad de circulación interna de los ciudadanos para la prestación de nuevos servicios, así como también para el ejercicio de actividades recreativas y eventualmente deportivas o sociales.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, en ese sentido, la mayor circulación interna de personas -que naturalmente se verá incrementada a partir de las normas de "distanciamiento social" que rigen en el Distrito-, imponen la adopción de nuevas medidas vinculadas con la situación de aquellos ciudadanos que, por tratarse de personal

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Dr. Manuel Palazzo
Secretario Legal y Tecnico

INTENDENCIA MUNICIPAL - ALBERTI -

esencial, se ven en la obligación de viajar hacia zonas declaradas como de circulación comunitaria del virus.

Que, respecto de las personas a que se hace referencia en el párrafo precedente, que regularmente se dirigen hacia lugares en los que el virus circula comunitariamente, amén de la obligación de aislamiento social, total y obligatorio establecida por el Decreto 305/20, resulta aconsejable la realización de un seguimiento periódico y sistematizado para acotar los márgenes de riesgo de transmisión del virus, ante la posibilidad concreta de experimentarse casos de infectados asintomáticos.

Que, la experiencia en la materia indica que toda medida que se adopte para disminuir el peligro que representa el ingreso del virus a nuestro distrito, o para el caso que tal situación se presente, sea más factible su contención y la determinación de la cadena epidemiológica, resultan imprescindibles, razón por la cual, en la pugna de derechos que gozan de protección constitucional, resulta razonable privilegiar el reconocimiento de aquellos que salvaguardan la vida y la salud de los vecinos.

Que, tomando en cuenta las circunstancias apuntadas, resulta necesario fortalecer los controles sanitarios vinculados con las personas que egresan de nuestro distrito hacia zonas de circulación o que obligatoriamente concurren al Partido de Alberti para realizar tareas esenciales, adoptando las medidas que resulten idóneas para la obtención de tales objetivos.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Déjase establecida la obligatoriedad para los ciudadanos que presten las tareas esenciales, que se detallan a continuación, de someterse a la realización de testeos sistemáticos para la detección de la presencia de infección por COVID-19.----------

Se encuentran alcanzados por la obligación establecida en el párrafo precedente las siguientes personas:

1.- Personal afectado al servicio de salud, sea que residan en nuestro distrito o que concurran a prestar tareas al Partido de Alberti desde zonas de circulación del virus.----------

2.- Personas que residan en el Partido de Alberti y que viajen hacia zonas de circulación comunitaria del virus para la prestación de sus tareas, tales como transportistas, personal policial y comisionistas, no siendo esta enumeración taxativa, pudiendo ser ampliada a criterio de la Secretaría de Salud del Municipio.---

ARTICULO 2°: La determinación del tipo de testeo a ser efectuado, así como su periodicidad, será efectuada por la Secretaría de Salud del Municipio, tomando en consideración los objetivos y criterios enunciados en el Protocolo que como Anexo I integra el presente Decreto, así como la situación particular de cada ciudadano alcanzado por la obligación establecida en el Artículo Primero.----------

ARTICULO 3°: La violación o renuencia a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 4°: Remítase copia del presente para su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

INTENDENCIA MUNICIPAL - ALBERTI -

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

DECRETO 505/2020.-

ANEXO I

Protocolo para la implementación del testeo sistemático con tests rápidos COVID-19.

Los test serológicos son de gran utilidad para evaluar la extensión de la pandemia tanto en la población general como en poblaciones específicas, dado que permiten detectar casos que han pasado desapercibidos dada su condición de asintomáticos, una mejor idea de la expansión real de la enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve su utilidad en la vigilancia de la enfermedad y la investigación epidemiológica, así como en la evaluación del desarrollo de la pandemia, la identificación de poblaciones comprometidas y la progresiva adquisición de inmunidad de las mismas.

Como es sabido, las pruebas serológicas detectan anticuerpos presentes en el organismo cuando este está respondiendo o ya lo ha hecho a la infección por COVID 19, evidenciando la respuesta inmune a la misma y no busca identificar la presencia o ausencia del virus al momento de la prueba. Si bien no serán utilizados para diagnóstico de COVID-19, permitirá activar protocolos de búsqueda activa.

El diagnóstico de la infección por COVID19 puede realizarse en su fase aguda a través de pruebas que detectan el genoma viral, hecho que actualmente permite la detección de los pacientes que representan el mayor riesgo de diseminación de la enfermedad en la sociedad.

La aparición de tecnología de diagnóstico rápido para la detección de la infección por COVID19, brinda la posibilidad de, con un mínimo equipamiento, poder conocer el status de las personas frente a la infección en este caso, en relación a su respuesta inmunológica

Objetivo General:

Implementar el testeo sistemático con tests rápidos para la detección de anticuerpos para la infección COVID-19

Objetivo específicos:

1. Conocer la prevalencia de la infección por COVID-19 en determinados grupos de la población
2. Identificar seroconversiones o formas agudas asintomáticas en forma temprana de la enfermedad por COVID-19.
3. Fortalecer la implementación de intervenciones tendientes a disminuir la transmisión del COVID-19 en esos contextos.
4. Identificar opciones de mejora en la implementación del testeo rápido con anticuerpos.

Criterios de inclusión:

- Personas asintomáticas
- Personal de salud
- Personas que residan en el partido de Alberti y que haya viajado a zonas de circulación comunitaria del virus

Criterios de exclusión:

- Personas sintomáticas

Resultados:

Escenarios posibles con testeo para COVID. Recomendaciones de intervención

IgM	IgG	Resultado	Conducta a seguir
(-)	(+)	Resultado Positivo	Indicar hisopado nasofaríngeo (PCR SARS-CoV2). Aislamiento domiciliario hasta resultado.
(-)	(-)	Resultado Negativo	Continúa actividad habitual con uso sistemático de EPP.
(+)	**(-)**	**Resultado Positivo**	**Indicar hisopado nasofaríngeo (PCR SARS-CoV2). Aislamiento domiciliario hasta result**
(+)	(+)	Resultado Positivo	Indicar hisopado nasofaríngeo (PCR SARS-CoV2). Aislamiento domiciliario hasta resultado.

Dr. Daniel Balazzo
Secretario Legal y Técnico

INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

IgM	IgG	PCR	Interpretación	Conducta a seguir
(+)	(-)	(-)	Probable falso positivo IgM	Continúa actividad habitual con uso sistemático de EPP
(+)	(-)	(+)	Infección aguda mayor a 7 días	Continúa aislamiento hasta PCR control a los 14 días de la 1° PCR
(+)	(+)	(+)	Infección aguda mayor a 7 días	Continúa aislamiento hasta PCR control a los 14 días de la 1° PCR

Resultado inválido: Se repetirá el proceso de toma de muestra

- Resultado negativo: Fin de proceso. Se repetirá en 7- 10 días
- Resultado positivo: se interpreta como "caso sospechoso" y deberá activarse el protocolo establecido para tal fin.

Activación del Protocolo como resultado de un TR positivo

Ante la aparición de un TR con resultado positivo se procederá de la siguiente manera:

a. El agente cuyo TR resultó positivo junto a toda la dotación que es configurada como contacto de riesgo, serán conducidas a realizar el estudio de PCR para COVID-19 en el lugar de la institución asignado previamente (ej. laboratorio; UFU).

b. Luego del estudio, los agentes se retirarán a su domicilio en espera de los resultados del estudio de PCR.

c. Si el agente con TR positivo obtenga una PCR positiva, se procederá conforme al protocolo de caso confirmado COVID-19.

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Tecnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

INTENDENCIA MUNICIPAL - ALBERTI